

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.09	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.09	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09	17
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.09	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.09	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.16.MA.09	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.16.MA.09	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.16.MA.09	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.16.MA.09	37
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	40
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	40
De la Auditoría al Desempeño:	40
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09.....	40
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09.....	41
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	42
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09.....	42
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09.....	43
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09.....	44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	45
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	45
Obra Pública (Recurso Federal).....	45
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.09.OPRF	45
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.09.OPRF	47
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	52
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	52
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	53

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	53
XI. Dictamen de la Auditoría.	54

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.
16-MA.09-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	1,563,016.87	
Muestra	897,979.66	
Alcance	57.5 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	216,896,782.00	119
Muestra	75,019,523.00	18
Alcance	34.6 %	15.1 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Dirección de Planeación y Desarrollo.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

2. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.
7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
8. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.
9. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas**De la Auditoría Financiera:****Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09**

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Presentación extemporánea del cuarto trimestre, de acuerdo a lo siguiente:

Período	Oficio de Remisión	Fecha	Fecha de Recepción	Fecha Límite para su Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
Octubre a Diciembre	TMDN/0106/2017	15/02/2017	15/02/2017	30/01/2017	16

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como Cuenta Pública 2016:

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
III. Anexos:			
Relación de Esquema Bursátil y de Cobertura Financiera.	No	No	No
Información adicional que dispongan otras leyes.	No	No	No

2.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		
Información:									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No	No	No	No	No	No	No	No	No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No	No	No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.		No	No
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No	No
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, Apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, Apartados A y B, 32 y 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Punto 1

En lo que respecta al cumplimiento del avance de gestión financiera del periodo octubre a diciembre de 2016 que fue regulado por la ley del órgano de fiscalización superior del estado

Que establece en su artículo 38 fracciones I y II que al texto dice:

*Artículo 38. La presentación...
I Las Cuentas públicas...*

II. Los Informes de Avance de Gestión Financiera...

Establece que su fecha de vencimiento es el día 15 de febrero de 2017, es importante hacer mención que efectivamente de acuerdo a lo que establece el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit, en materia de Disciplina Financiera y combate a la corrupción se establecen y se adecuan los cambios respecto de la constitución tal y como lo señala el artículo 121 que a texto dice:

Reformado

[Primer párrafo] p.o. 18 de octubre de 2016. Para efectos de su aplicación, ver artículo sexto transitorio de la presente reforma)

ARTÍCULO 121.- La Auditoría Superior del Estado...

Y a su vez dando paso a las reformas antes mencionadas es aprobada y aparece publicada la nueva ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, la cual sustituye a la ley del órgano de fiscalización superior del estado, la cual cita en su artículo 3 que al texto dice:

Ley publicada en la Sección Quinta del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el martes 27 de diciembre de 2016.

Artículo 3.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Auditoría Superior del Estado: El órgano...

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) cambia su denominación a Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) mediante comunicado que recibimos de su parte de fecha 19 de enero de 2017 con numero (sic) de oficio ASEN/AS-047/2017 donde resaltan en el oficio que contiene este suceso más sin embargo es importante aclarar que esta reforma importante no fue comunicada por su parte dándole la importancia que conlleva en el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados como lo es el del cumplimiento de los avances gestión (sic) financiera que al efecto la ley establece la reducción de los días para efectos de la presentación de los comentados avances y en particular hablando del cuarto trimestre de 2016 motivo de esta observación sin considerar lo que establece el artículo 7 transitorio de esta ley en comento, que únicamente faltaba 11 días para efectos de que se venciera el plazo de acuerdo a la nueva ley y aunado a la elaboración y cierres de información para terminar la cuenta pública tal y como lo establece la ley antes mencionada se cumplió con la entrega y cabe hacer mención que en los artículos transitorios para ser más precisos en el artículo Décimo Séptimo de la citada ley que al texto dice:

Décimo Séptimo.- Las reformas...

Por todo lo dicho anteriormente si cumplimos de acuerdo a la legislación que le aplica al Avance del periodo octubre-diciembre 2016 por lo que anexo copia certificada del oficio numero (sic) ASEN/AS-047/2017, hoja que contiene el artículo séptimo de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, todo lo anterior para efectos de desvirtuar la observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales que hace referencia esta observación

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 1.1.1 en dos hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 2.1

Respecto de este punto hacemos la aclaración que de acuerdo a el oficio de entrega de la cuenta pública 2016 de fecha 15 de febrero de 2017 y no. de oficio TMDN/0106/2017 del cual anexo copia certificada en donde se especifica y se hace mención que esta información NO APLICA, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoria (sic) superior del estado de Nayarit donde se señala que no hace falta el documento en mención, para desvirtuar esta observación se agrega como prueba lo antes mencionado, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si se cumplió con los preceptos legales que hace mención esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 1.2.2.1 en seis hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 2.2

Respecto de este punto hacemos la aclaración que de acuerdo a el oficio de entrega de los avances correspondientes al trimestre Enero-Marzo de 2016 mediante oficio de fecha 29 de abril de 2016 y no (sic) de oficio TMDN/00000/2016 del cual anexo copia certificada en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoria (sic) superior del estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala referente a el flujo contable de ingresos y egresos, y el avance de cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente a Enero-Marzo de 2016, el oficio de entrega de los avances correspondientes al trimestre Abril-Junio de 2016 mediante oficio de fecha 28 de julio de 2016 y con oficio S/N del cual anexo copia certificada en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoria (sic) superior del estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala referente a el flujo contable de ingresos y egresos, y el avance de cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente a Abril-Junio de 2016, el oficio de entrega de los avances correspondientes al trimestre Julio-Septiembre de 2016 mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2016 y no (sic) de oficio TMDN/00375/2016 del cual anexo copia certificada en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoria (sic) superior del estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala referente a el flujo contable de ingresos y egresos, y el avance de cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente a Julio-Septiembre de 2016. Todo lo anterior mencionado sirva para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si se cumplió con los preceptos legales citados en esta observación

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 1.2.2.2 en doce hojas certificadas en recopilador I

Respecto de este punto hacemos la aclaración que de acuerdo a el oficio de entrega de los avances correspondientes al trimestre Octubre-Diciembre de 2016 mediante oficio de fecha 15 de Febrero de 2017 y no (sic) de oficio TMDN/00106/2017 del cual anexo copia certificada en donde se especifica que esta información se encuentra relacionada y entregada, además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoria (sic) superior del estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala referente a el flujo contable de ingresos y egresos, y el avance de cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente a Octubre-Diciembre de 2016, todo de manera consolidada. Y en oficio de Alcance

de fecha 20 de Febrero de 2017 con número TMDN/00110/2017 en donde se hace entrega de los puntos señalados de esta observación con números IV, V, VII Y VIII además copia certificada del formato de acuse de recibo emitido por la auditoría superior del estado de Nayarit donde se incluye la información que se señala referente a los números IV, V, VII Y VIII correspondiente a Octubre-Diciembre de 2016. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales que señala esta observación

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 1.2.2.2 en doce hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a los puntos 2.1 y 2.2 aporta documentación que comprueba y aclara la remisión de la información.

Referente al punto 1, el argumento y los elementos presentados, confirman la presentación extemporánea de dicho avance de gestión como lo establece la LFRCE que se publicó el 27 de Diciembre de 2016 en el Periódico Oficial, medio oficial de difusión. En el artículo Primero Transitorio se establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.09

Se constató mediante oficio AJ/0001/16 con fecha de recepción del 22 de enero de 2016, la remisión extemporánea al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de la copia autorizada del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, con todos sus anexos, el cual debió presentarse a más tardar el 15 de enero del 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 6 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Me permito anexar copia de acta de cabildo del 28 de diciembre del 2015 en donde se indica al Secretario del Ayuntamiento remitir al Congreso del Estado que (sic) el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se acepta que fue remitida fuera del plazo.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 2.2 en seis hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.09

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no reflejaron el ejercicio presupuestal real del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades.

- 1.1. En la siguiente partida se registró contablemente un importe inferior al publicado.

Partida			Presupuesto \$	
Número	Descripción	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
44101	Auxilio a personas u hogares	2,500,000.00	2,300,000.00	200,000.00

- 1.2. En la siguiente partida se registró contablemente un importe sin estar publicado.

Partida		Importe Registrado
Número	Descripción	\$
99101	ADEFAS	200,000.00

2. De la lectura de las actas de cabildo y de la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales en fechas distintas a la de su aprobación.

Póliza				Acta			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$	Número	Fecha	Tipo	Importe Aprobado \$
01/04/2016	P00308	Ampliación presupuestal	79,602,384.32	S/N	26/07/2016	Ordinaria	79,602,384.32
01/04/2016	P00309	Ampliación presupuestal	9,950,298.04	S/N	26/07/2016	Ordinaria	9,950,298.04
09/05/2016	P00417	Ampliación presupuestal	493,020.00	S/N	26/07/2016	Ordinaria	493,020.00
09/05/2016	P00418	Ampliación presupuestal	71,700.00	S/N	26/07/2016	Ordinaria	71,700.00
20/12/2016	P01739	Ampliación presupuestal	5,000,000.00	S/N	21/12/2016	Extraordinaria	5,000,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del punto 1.1

Respecto de este punto cabe hacer mención que efectivamente el importe que se observa como diferencia entre lo publicado y el presupuesto registrado en el SACG se deriva de un error involuntario, sin haber actuado de manera dolosa ni mala fe, lo cual ocurrió en el momento de capturar el presupuesto en el sistema.

Del punto 1.2

Respecto a este punto cabe hacer mención que efectivamente el importe que se observa como no publicado y registrado en el SACG se deriva de un error involuntario, sin haber actuado de manera dolosa ni mala fe al momento de cargar el presupuesto en el sistema, esto lo acredito mostrando que la partida en mención no fue utilizada durante el ejercicio, hechos que muestro anexando el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

auxiliar de la misma en donde se dejó sin saldo la partida de ADEFAS y jamás se utilizó dado que no fue autorizada.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 2.3.1.2 en una hoja certificada en recopilador I

Del punto 2

Referente a la póliza P00308 anexo copia del acta de cabildo sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2016 en la que acredito que si estaba autorizada al momento que se actualizo (sic) dicho registro. En cantidad de \$79,602,384.32 (Setenta y nueve millones seiscientos dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N)

En lo concerniente a la póliza P00309 anexo copia del acta de cabildo sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2016 en la que acredito que si estaba autorizada al momento que se actualizo (sic) dicho registro. En cantidad de \$9,950,298.04 (Nueve millones novecientos cincuenta mil doscientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.)

En lo concerniente a la póliza P00417 anexo copia del acta de cabildo sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2016 en la que acredito que si estaba autorizada al momento que se actualizo (sic) dicho registro. En cantidad de \$493,020.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.)

En lo concerniente a la póliza P00418 anexo copia del acta de cabildo sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2016 en la que acredito que si estaba autorizada al momento que se actualizo (sic) dicho registro. En cantidad de \$71,700.00 (Setenta y unos (sic) mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

En lo concerniente a la póliza P01739 anexo copia del convenio realizado entre la secretaria (sic) de administración y finanzas denominado fortalecimiento financiero previsto en el ramo 23 por la cantidad de \$5,000,000.00 incluido en el acta de cabildo sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (sic)

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 2.3.2 en treinta y cinco hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación al punto 2, aporta documentación que comprueba y aclara las aprobaciones correspondientes.

Referente a los puntos 1.1 y 1.2 los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09

Del análisis a las cuentas del activo, de la revisión de las pólizas, de los estados de cuenta bancarios, y de la información proporcionada con los oficios de fecha 03, 26 y 31 de mayo de 2017, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Registraron contablemente las comisiones bancarias en una cuenta distinta a la que le correspondía.

Cuenta Contable		Importe
Que Afectó	Que Debió Afectar	\$
1123-06-0003 Scotiabank comisiones	34101 Comisiones bancarias	23,868.60

2. Las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria debido al reintegro efectuado por un importe mayor al adeudo registrado.

Cuenta Contable	Importe \$
1123-05-0007	-20.50
1123-05-0018	-1.60
1123-05-0019	-99.45
1123-05-0021	-60.00
1123-06-0007	-7.40

3. Las siguientes cuentas reflejan un saldo debido a un error de registro.

Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	
		Que Afectó	Que Debió Afectar
1126-01-0004	42,000.00	2129-01-0012	1126-01-0004
1126-01-0111	5,707.20	1126-01-0111	2119-03-0042

4. La siguiente cuenta refleja un saldo de naturaleza contraria debido a un error de registro.

Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	
		Que Afectó	Que Debió Afectar
1126-01-0115	-8,747.60	1126-01-0115	2111

5. La siguiente cuenta refleja un saldo que no es real, que deriva de un error contable por omitir el registro de pasivos por concepto de bajas de ex empleados a los cuales se les adeudó en el ejercicio fiscal 2015.

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-PIOJ750512K15 00	5,390.73

6. Las siguientes cuentas reflejan un saldo debido a un error de registro.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	
		Que Afectó	Que Debió Afectar
2119-03-0051	28,587.99	2119-03-0051	1123-06-0024
2129-01-0012	42,000.00	2129-01-0012	1126-01-0004

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Punto 1

El saldo corresponde a comisiones bancarias cobradas durante el ejercicio de 2016 mismas que el Banco Scotiabank se comprometió a bonificarlas pero al final del ejercicio no fueron bonificadas, y derivado de lo anterior fue necesario llevar el control de estas a una cuenta de origen deudor, ya que a falta de reintegro por parte del banco por estas cantidades se sometió a autorización en el Cabildo de acuerdo al Acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017 para que fueran registradas en resultados de ejercicios anteriores 2016 y así sanear la cuenta contable de deudores, quedando aprobado por mayoría absoluta. Cabe señalar que dicho auxiliar ya aparece en ceros Tal (sic) y como se muestra en el auxiliar contable al día 31 de agosto de 2017 donde se refleja que las comisiones han sido afectadas a la cuenta que corresponden, así mismo anexo acta de cabildo 24 (sic) de febrero de 2017 y auxiliares de la cuenta contable, póliza contable de la depuración todo en copias certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación porque si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.1.A en catoce (sic) hojas certificada (sic) en recopilador I

Del Punto 2

Lo que respecta a el saldo de -20.50 de la cuenta contable 1123-05-0007 corresponde a reintegro de recurso realizado de más por la C. (...) mismo que ya le fue notificado y devuelto por medio de transferencia realizada a su cuenta el día 28-04-2017 tal y como se muestra en el SPEI anexo. A la fecha se encuentra el Auxiliar señalado con el monto saldado. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, spei, todo en copias certificadas, Todo lo anterior

para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación, ya que cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación

Lo que respecta a el saldo de -1.60 de la cuenta contable 1123-05-0018 este se generó por registro realizado según póliza C00332 04-11-2015 a la cuenta de Deudores por -\$1.60 motivo que generó se le solicitara el cobro al contratista quien regreso (sic) el recurso en dos ocasiones. Al realizarse el análisis a este movimiento se detectó que dicha póliza C00332 estaba registrada de manera incorrecta se cargó a la cuenta de Deudores diversos debiendo ser a la cuenta de gasto, ya se le notificó al contratista mediante oficio y se le hizo su reintegro correspondiente. Cabe señalar que ya se elaboró la Póliza de Diario D00085 abril/03/17 (sic) corrigiendo el error por lo que a la fecha el auxiliar de la cuenta señalada aparece con saldo cero. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, todo en copias certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación

El saldo se generó por registro realizado según póliza C00382 18-12-2015 a la cuenta de Deudores por \$99.45 motivo que generó se le solicitara el cobro al contratista quien regreso (sic) el recurso en dos ocasiones. Al realizarse el análisis a este movimiento se detectó que dicha póliza C00382 estaba registrada de manera incorrecta se cargó a la cuenta de Deudores diversos debiendo ser a la cuenta de gasto, ya se le notificó al contratista mediante oficio y se le hizo su reintegro correspondiente. Cabe señalar que ya se elaboró la Póliza de Diario D00086 abril/03/17 (sic) corrigiendo el error por lo que a la fecha el auxiliar de la cuenta señalada aparece con saldo cero. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, todo en copias certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación

El saldo se generó por registro realizado según póliza C00441 29-12-2015 a la cuenta de Deudores por -\$60 motivo que generó se le solicitara el cobro al contratista quien regreso el recurso en dos ocasiones, ya se le notificó al contratista mediante oficio que depositó de más y se le hizo su reintegro correspondiente, por lo que a la fecha el auxiliar de la cuenta señalada aparece con saldo cero. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, todo en copias certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación.

El saldo de -7.40 de la cuenta 1123-06-0007 corresponde al reintegro realizado de más al comprobar gastos que le fueron entregados en octubre-2016, dicho monto ya se le devolvió el 28/04/2017 (sic) y a la fecha aparece el auxiliar señalado con saldo cero. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, todo en copias certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.2 en veintinueve hojas certificada (sic) en recopilador I

Del Punto 3

Al realizar las gestiones necesarias para depurar saldos de la cuenta 1126-01-0004 se notificó mediante Oficio S/N con fecha 15 de agosto de 2016 al C. (...) que tenía un adeudo pendiente registrado en la Administración anterior y que pasara a la Tesorería a documentar dicho adeudo, el propuso que se le descontara dicho monto el 15 de diciembre de 2016 mismo que se descontó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

S/Póliza E01054 Dic/15/2016 se le realizó descuento de \$12,000.00 quedando registrado de manera incorrecta en la cuenta 2129-01-0012 debiendo ser 1126-01-0004.

El saldo de \$30,000.00 se generó al realizarle un préstamo el 04-11-2016 registrado en Póliza E00900 dicho monto se le descontó el 16-12-2016 registrado en Póliza E01069 quedando registrado de manera incorrecta en la cuenta 2129-01-0012 debiendo ser 1126-01-0004.

Se elaboró Póliza de Diario D0088 (sic) el 03-04-2017 para hacer la debida corrección por lo que el auxiliar señalado refleja saldo cero. Auxiliar de Ene-Dic-2016-Auxiliar de Ene-Abr-2017-Oficio S/N 15-08/2016-Póliza E01054 15/12/16-Póliza E00900 04/11/16-Póliza E01069 16/12/16-Póliza D00088 03/04/17. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

El saldo de \$5,707.20 se generó al registrar el finiquito de (...) en la cuenta 2119-03-0042 S/póliza E00949 y cuando se le realizó el pago correspondiente por error involuntario en registro se cargó a la cuenta 1126-01-0111 por lo que se procedió a corregir el error el 03/04/17 en Póliza de Diario D00087, motivo por el cual a la fecha la cuenta contable señalada refleja saldo en ceros. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta contable, póliza contable del reintegro, -Auxiliar de Ene-Dic-2016 -Auxiliar de Ene-Abr-2017 -Póliza E00949 30/11/16 -Póliza E01079 23/12/16 -Póliza E01079 03/04/17 -Póliza D00087 03/04/17, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en la presente observación, ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.3 en veintidós hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 4

Al respecto se informa que el registro en la Cuenta Contable 1126-01-0115 \$-8,747.60 se generó en la nómina de la 1ra. quincena de noviembre-2016 S/Póliza E00923 el cual fue registrado de manera involuntaria incorrectamente. Dicho saldo se canceló en Póliza E00125 con fecha 11/01/2017, para lo cual anexo pólizas contables, póliza de cheque, recibo de nómina y auxiliares, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en esta observación ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.4 en diez hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 5

Al respecto informo que el saldo que refleja la cuenta que representa los adeudos por concepto de servicios personales es incorrecto ya que se omitió en el registro de pasivo varias bajas de exempleados a los cuales se les debía del ejercicio 2015 debido a error involuntario de codificación de la nómina del mes de diciembre-2015, se hizo la reclasificación dado que se omitió el registro del isr (sic) retenido afectando la cuenta 2117-6-0002 para su corrección de lo cual anexo la póliza de reclasificación, póliza de diario D00180 del día 10 julio de 2017. Y copia del cheque no (sic) 76 que a la fecha no ha sido cobrado, que representa el saldo pendiente por \$3,097.03. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.5 en siete hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 6

El saldo se generó porque de la Cuenta de Gasto Corriente se tuvieron que cubrir los apoyos a las personas que realizaban las brigadas de sanidad forestal en las diferentes localidades del Nayar en el mes de diciembre-2016 debido a que CONAFOR no ministró dentro del ejercicio 2016 dicho faltante y la operatividad del convenio se tenía que cumplir por las distancias y accesos accidentados que tiene nuestro municipio, ya posteriormente. El día 30 de marzo de 2017 CONAFOR nos ministró el recurso pendiente y se procedió a realizar los registros correspondientes, por tal motivo a la fecha el auxiliar señalado aparece en ceros. Para lo cual anexo copia certificada de los auxiliares, pólizas, y spei, (sic) Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 3.6 en una hoja certificada en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1, 3 y 4 su argumento, auxiliares, registros contables, pólizas D00084, D00088 y D00087 por reclasificación y póliza E00125 de pago, confirman el error de registro.

Del punto 2, el argumento, auxiliares contables, pólizas E00460, E00572, E00573, E00427, E00461, y transferencias a los beneficiarios, confirman el reintegro superior al adeudo registrado.

Del punto 5, el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliar contable, póliza D00180 y cheque número 76, confirman que el saldo registrado en dicha cuenta no es real.

Del punto 6, referente a la cuenta 2119-03-0051 el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliares contables, póliza E00262 y transferencia bancaria, confirman el error de registro; en lo que respecta a la cuenta 2129-01-0012 no se remite información ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de las cuentas contables «1112-07-0011», «1112-08-0001» y «1112-08-0012» denominadas «Contraloría 2015 01400982598», «01401049992 Gto. Corriente 2016» y «01401121022 12% UAN» respectivamente, se confirmó que el saldo que muestra el estado financiero en relación a éstas es real; que dichas cuentas bancarias están a nombre del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento; asimismo, que se efectuaron las conciliaciones bancarias de manera periódica. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09

Del análisis a las cuentas del activo y de la documentación recibida con el oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectaron adeudos al 31 de diciembre de 2016 registrados en las siguientes cuentas contables.

1. Adeudos por gastos a comprobar.

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-06-0001	3,737.99
1123-06-0023	9.26
1123-06-0024	28,587.99

2. Adeudos por ingresos pendientes de recibir.

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-05-0016	732,000.00
1123-06-0029	33,680.00
1123-06-0030	3,281.60

3. Otros adeudos.

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-06-0003	23,868.60
1123-06-0010	2,374,491.00
1123-06-0020	4,288.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Punto 1

El saldo de \$3,737.99 corresponde a gastos por comprobar entregados a la Tesorera L.C. (...), mismo que ya reintegró el día 03-febrero-2017 tal y como se muestra en los registros auxiliares y la póliza de ingresos 100094 la cual anexo en copia certificada. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala.

Este saldo de \$9.26 corresponde a un recurso otorgado por gastos a comprobar, mismo que ya fue comprobado al realizar el reintegro al Municipio el día 26 de enero de 2017 mediante póliza de ingresos 100051 y los auxiliares de registro por tal motivo a la fecha dicho auxiliar aparece en ceros. Ambos los envié (sic) en copia certificadas, Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala.

El saldo de \$28,587.89 se generó porque de la Cuenta de Gasto Corriente se tuvieron que cubrir los apoyos a las personas voluntarias que realizaban las brigadas de sanidad forestal en las diferentes localidades del Nayar en el mes de diciembre-2016 debido a que CONAFOR no ministró dentro del ejercicio 2016 dicho faltante. El día 30 de marzo de 2017 CONAFOR nos ministró el recurso pendiente y se procedió a realizar los registros correspondientes, por tal motivo a la fecha el auxiliar señalado aparece en ceros. Para lo cual anexo copia certificada. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala. Ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexos 3.6 y 5.1.2 en treinta hojas certificadas en recopilador I

Del Punto 2

Por lo que respecto (sic) al auxiliar 1123-05-0016 se determinó la cantidad de \$732,000.00 por cuestión de retención de una garantía del crédito que se obtuvo con interacciones, según términos contractuales y para efectos de contabilización de ese depósito en garantía según póliza 100945 de fecha 30 de diciembre de 2016 se liquidó hasta el día 2 de enero de 2017, como lo refleja la póliza 100027 y como lo muestra el auxiliar el cual anexo en copia certificada.

En lo que se refiere a la cta. 1123-06-0029 derivado del convenio firmado con conafor (sic) se nos entregó un 90% del proyecto total y el resto del 10% se entregaría al termino (sic) del proyecto debidamente comprobado por lo que se utilizó esta cuenta para efectos de recuperar la cantidad de \$33,680.00 el cual fue depositado en la póliza 10089 con fecha 28 de febrero de 2017, como lo refleja el auxiliar de esta cuenta la cual anexo en copia certificada.

En la cuenta 1123-06-0030 se debió a que por cierre de ejercicio el efectivo que se tenía en la tesorería \$3,281.60 por cobros en efectivo por ingresos propios que no fueron depositados en virtud de que la oficina de telecom (sic) telégrafos en la localidad de Jesús María; Nayarit cerro (sic) la atención al público por periodo vacacional, y en nuestro municipio no existe institución bancaria por lo que se depositó hasta que se reanudo el servicio de dichas oficinas en la fecha del 6 de enero de 2017 para lo cual anexo póliza con su soporte documental y auxiliar de la cuenta en mención todo de manera certificada.

Demuestro que los importes por recuperar están depositados como se muestra con los auxiliares y pólizas correspondientes.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 5.1.3 en diecisiete hojas certificada (sic) en recopilador I

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del Punto 3

El saldo de \$23,688.60 corresponde a comisiones bancarias cobradas durante el ejercicio 2016 mismas que se había comprometido el Banco Scotiabank a bonificarlas, pero al final del ejercicio no las bonificó por tal motivo se sometió a autorización en Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Febrero-2017 para que fueran registradas en resultado de ejercicios anteriores 2016 y así sanear la cuenta contable de deudores quedando aprobado por mayoría absoluta. Cabe señalar que dicho auxiliar ya aparece en ceros mismos que acompaño en copia certificada junto con el acta de cabildo mencionada. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala. Ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

El saldo de \$2'374,491.00 corresponde al congelamiento por este importe de la cuenta bancaria de gasto corriente de acuerdo a lo dictado en el expediente 92/2005 de fecha 12 de julio del año 2017, en el punto 3ro que contiene lo siguiente: por lo que ve al escrito signado por el Lic. (...) gírese atento oficio a la institución bancaria scotiabank sa (sic) si la cuenta corriente 01401049992 está registrada a nombre del municipio de el Nayar, bajo congelación del recursos (sic) que contenga dicha cuenta hasta por la cantidad de \$2,734,491.00 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos) cantidad que resulte de la planilla de liquidación de fecha 18 de enero del año 2016, bajo el apercibimiento que de no cumplir se le impondrá una multa por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M:N: (sic)) que será efectiva por la secretaria (sic) de administración y finanzas del gobierno del estado de Nayarit. Motivo por el cual se contabilizo (sic) a la cuenta contable que se señala, ya que no se pudo disponer para ejercer los recursos depositado (sic) a esa fecha, por lo que se encuentra hasta el día de hoy sin llegar a ningún acuerdo por parte de los demandantes que y este ayuntamiento en la secretaria (sic) de conciliación y arbitraje aun y cuando nos concedieron amparo a nuestro favor con respecto de la demanda laboral para que este saldo fuera descongelado y a la fecha sigue en el mismo status, Para lo cual anexo copia certificada de póliza contable, auxiliar documento de juicio de amparo y documento del expediente no (sic) 92/2005 de fecha 12 de julio de 2016. Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala. Ya que si cumplimos con los preceptos legales citados en esta observación.

El 28 de diciembre de 2016 se depositó en la cuenta bancaria en su momento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit la retención del 2.5 al millar correspondiente a la obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar la localidad de las Guacamayas por un importe de \$4,288.06 realizado a las 14: 18 horas, sin embargo por error involuntario duplicamos el depósito a las 15:10 horas del mismo día (se adjuntan los SPEI correspondientes) por tal motivo se aparece en nuestros registros como Deudor dicho Organismo; ya se realizó la solicitud de devolución, encontrándonos en espera de recibir el recurso y poder cancelar dicho adeudo y el estado de cuenta bancaria que indica es un traspaso entre cuentas por referencia jurídica 615226.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 5.1.4 en cincuenta y seis hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, del punto 3, acreditan que el saldo de la cuenta 1123-06-0003, no corresponde a un adeudo a favor del Ayuntamiento, concierne a un error de registro; quedando pendientes los siguientes adeudos:

Del punto 1, el argumento, auxiliares, pólizas I00094, I00095, I00051, fichas de depósito por reintegro y póliza E00262 de traspaso, confirman los adeudos al Ayuntamiento.

Del punto 2, el argumento, registros contables, y pólizas de ingresos I00027, I00089 e I00038, confirman los ingresos pendientes de recibir.

Del punto 3, de la cuenta 1123-06-0010 con el argumento y la póliza E00529, se corrobora que el saldo se originó por la congelación del recurso bancario derivado por juicio laboral, y de la cuenta 1123-06-0020, su argumento y póliza I00389 por reintegro, confirma el adeudo al Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.09

Del análisis del activo, de la revisión de las pólizas y de la documentación recibida con los oficios de fecha 03, 26 y 31 de mayo de 2017 respectivamente, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), retenciones por salarios contabilizados en la cuenta contable 1125-01-0001.

Período de la Declaración	Póliza			Importe \$	
	Fecha	Número	Actualización	Recargos	Total
Febrero 2014	09/09/2016	E00713	2,671.00	16,019.00	18,690.00
Marzo 2014	09/09/2016	E00714	2,506.00	15,227.00	17,733.00
Abril 2014	09/09/2016	E00715	2,614.00	14,867.00	17,481.00
Mayo 2014	09/09/2016	E00716	2,595.00	13,499.00	16,094.00
Junio 2014	09/09/2016	E00717	2,630.00	13,544.00	16,174.00
Julio 2014	09/09/2016	E00718	2,540.00	13,177.00	15,717.00
Agosto 2014	09/09/2016	E00719	2,362.00	12,546.00	14,908.00
Septiembre 2014	09/09/2016	E00720	3,385.50	18,765.00	22,150.50
Suma			21,303.50	117,644.00	138,947.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11 y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$138,947.50 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Es necesario comentar que derivado de la actuación de la autoridad hacendaria el día 11 de septiembre de 2015, a las 09:55 horas procedió hacer entrega y recibir el oficio no 500-58-00-06-02-2015-0477 de la fecha de 9 de septiembre de 2015, mismo que contiene la orden de visita domiciliaria en la que se ordena la práctica de una visita domiciliaria no PMV6400006-15, Emitida por la ciudadano (sic) C.P. (...), en su carácter de administrador local de auditoría fiscal de Tepic, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la hora y fecha señalada, la visita se iniciaría con quien se encontrara en el domicilio en los términos del artículo 44 primer párrafo frac II del código fiscal de la federación, en donde se establece y se dice que la compareciente fuer (sic) requerida para que "bajo protesta de decir verdad, manifestara si tiene conocimiento si la contribuyente visitada Municipio de El Nayar, había presentado o no a la fecha de inicio a la diligencia las declaraciones mensuales a que esta afecta como retenedor en materia de la siguiente contribución federal; Impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a los periodos fiscales comprendidos del 1 de febrero de 2014, al 31 de diciembre de 2014 y del 1 mayo de 2015 al 31 de julio de 2015 sujetos a revisión, a lo que se manifestó lo siguiente: "por los periodos fiscales comprendidos por los periodos fiscales 1 de febrero de 2014, al 31 de diciembre de 2014 y del 1 mayo de 2015 al 31 de julio de 2015, la contribuyente Municipio de El Nayar, no tiene presentada las declaraciones mensuales a que esta afecta, como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales, Impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Todo lo anterior escrito se encuentra en el acta de parcial de inicio certificada.

Ya en el desarrollo de la visita y análisis de la documentación entregada por el periodo antes señalado nos hicieron del conocimiento que se existían adeudos por conceptos de retenciones de salarios para los (sic) nos argumentaron que si no liquidábamos las cantidades determinadas, seríamos sujetos de un procedimiento a efectos (sic) dejar sin efectos los certificados de sellos digitales para impedarnos el poder emitir un comprobante fiscal del cual anexo copia certificada, y no poder recibir las participaciones en virtud de no poder expedir comprobantes fiscales ya que la condición propuesta por la por (sic) la (sic) autoridad era la de efectuar los pagos de los impuestos con su (sic) accesorios de los meses febrero 2014, Marzo 2014, Abril 2014, Mayo 2014, Junio 2014, Julio 2014 Agosto y Septiembre 2014, dichos pagos en su momento fueron afectados a la cuenta de 2117-6-0002 ISR retenido por salarios por un importe de \$443,667.00 y un importe de \$138,947.50 que se afectó a la cuenta 1125-10-0001 a nombre de (...) dando un importe total de \$582,614.50, cantidades establecidas en el oficio 500-40-00-05-2016-7142 de fecha 16 de junio de 2016 del cual anexo copia certificada, además de las pólizas con su soporte documental certificadas.

Posteriormente hecho el pago el expediente por el importe total de \$138,947.50 a cargo de (...) fue turnado a la contraloría mediante oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017 para que inicie un procedimiento administrativo o lo que resulte a efecto se realice la recuperación de recargos y actualizaciones de impuestos que no pago (sic) el ex tesorero ni dejo (sic) recurso para enterarlos.

Con los documentos y los argumentos presentados compruebo que el monto de \$138,947.50 (Ciento treinta y ocho mil, novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 m.n.) que es materia de esta observación, por lo que en los conceptos observados no existe daño en la hacienda pública municipal dado que la recuperación del recurso está en un procedimiento de responsabilidades por resolverse y tesorera L.C. (...) fue conminada por una autoridad fiscal a realiza (sic) el pago de impuestos omitidos por exfuncionarios y no procede sea considerada como presunta responsable cuando en dicho periodo no ejerció como tesorera, además no se registró como gasto, compruebo que se registró el adeudo al ex funcionario responsable de las omisiones fiscales.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 6.1 en trece hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun y cuando se acredita que los pagos efectuados derivaron de un requerimiento; la observación subsiste por la omisión en efectuar las gestiones de recuperación en el ejercicio 2016, por el importe de \$138,947.50 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) pagado por concepto de actualizaciones y recargos, contabilizado en la cuenta 1125-01-0001 como un saldo deudor pendiente de recuperar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.16.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$8,605,891.37 (ocho millones seiscientos cinco mil ochocientos noventa y un pesos 37/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta Contable/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-6-0001 --> I. S. P. T.	162,541.36			162,541.36
2117-6-0002 --> I. S. R. RETENIDO A TRABAJADORES	10,977,754.73	2,606,675.00	73,565.08	8,444,644.81
Enero		1,171,683.00		
Marzo			56.80	
Julio		525,936.00	61,508.28	
Septiembre		909,056.00	12,000.00	
2117-6-0003 --> I. S. R. RETENIDO POR OPERACIONES COMERCI	27,128.27			27,128.27

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-6-0004 --> IVA RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIALES	23,741.62			23,741.62
2117-6-0006 --> IRS RETENIDO POR ARRENDAMIENTOS	28,000.00	12,000.00		16,000.00
Septiembre		12,000.00		
2117-6-0007 --> ISR RETENIDO A TRABAJADORES EJ. 2016		4,088,663.00	5,041,157.34	952,494.34
Enero			151,553.27	
Febrero			453,057.83	
Marzo		302,423.00	302,459.19	
Abril		608,566.00	302,824.43	
Mayo		301,710.00	302,983.70	
Junio		302,984.00	307,248.62	
Julio			389,016.93	
Agosto		759,106.00	305,131.21	
Septiembre		304,756.00	848,022.98	
Octubre		853,594.00	330,746.61	
Noviembre		325,482.00	327,453.54	
Diciembre		330,042.00	1,020,659.03	
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				9,626,550.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El puesto de Encargada de la Tesorería Municipal fue entregado mediante nombramiento de fecha 03 de julio de 2015.

A manera de antecedente en su momento el órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit hoy en día Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, en los resultados de Fiscalización como documental público que se localiza en su página web por los ejercicios del 2011 al 2014 el pago de retenciones de ISR lo plasmo de la siguiente manera:

Concepto	Observación	Importe \$
resultado	sin observación en la página 13 del informe de fiscalización de la cuenta pública 2011 que emitió en su comentario el Órgano de fiscalización superior de Nayarit en el punto no. 10 indica que al verificar que las retenciones de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden a las 2011 enteradas al SAT	
resultado	sin observación en la página 167 del informe de fiscalización de la cuenta pública 2012 solo observan la presentación extemporánea de retenciones o enteros de impuestos	
resultado	En la observación Resultado Núm. 10 Observación	7,125,694.65

Concepto	Observación	Importe \$
cuenta pública 2013	Núm.6AGF.13.MA.09 del informe de fiscalización de la cuenta pública 2013 Se observó que en ese ejercicio se fue omiso en enterar al SAT retenciones por la cantidad de \$7'125,694.65	
En la observación	Resultado Núm. 10	Observación
resultado	Núm.8AGF.14.MA.09 del informe de fiscalización de la cuenta pública 2014 Se observó que en ese ejercicio se fue omiso en enterar al SAT retenciones por la cantidad de \$9'977,669.32	
cuenta pública 2014		9,977,669.32

Con lo anteriormente se demuestra que los saldos por lo que es presunta responsable la L.C. (...) de manera administrativa, ya fueron considerados en otros ejercicios por esta autoridad, y si a la fecha dicha autoridad emitió una sanción no puede hacerme responsable administrativamente de hechos con el que se validó como autoridad el no pago y constato la no existencia de recurso provisionado para el entero y más cuando dicha autoridad está facultada a dar un seguimiento de carácter penal por dichas omisiones, como es que pretende que la tesorera municipal con la limitante de solo contar con las atribuciones del artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit resuelva dicha situación, cuando la misma autoridad fiscalizadora robusta de facultades ha sido omisa en ello, en caso de no haberlo resuelto porque hoy en día la nombra presunta responsable de resultados de fiscalizaciones de 2011 a 2014 cuando ni fungía en el puesto.

No obstante, la tesorera municipal ha realizado las siguientes gestiones en mi periodo de (sic) ha cumplido con el pago de retenciones de ISR de manera puntual, a efecto de comprobar con el estricto apego que realizó el entero me permito con base en auxiliares del sistema contable desglosar de manera analítica el pago de impuestos retenidos hasta la fecha no solo los correspondientes al ejercicio 2015, como lo acredito en los siguientes cuadros:

2117-6-0002 I.S.R. Retenido a Trabajadores				
Fecha	I.S.R. Retenido \$	ISR Pagado \$	Saldo Pendiente Por pagar \$	
31-dic-13	6,951,897.57		6,951,897.57	
01-ene-14 17-sep-14	1,663,402.75	140,479.00	8,474,821.32	
17-sep-14 31-dic-14	1,322,532.67	0.00	9,797,353.99	
01-ene-15 02-jul-15	1,907,030.96	1,071,934.08	10,632,450.87	
03-jul-15 31-dic-15	2,713,949.86	2,368,646.00	10,977,754.73	
01-ene-16 31-dic-16	73,565.08	2,606,675.00	8,444,644.81	
01-ene-17 31-jul-17	2,293.70	0.00	8,454,387.51	
SUMAS	14,634,672.59	6,180,285.08	8,454,387.51	

2117-6-0007 I.S.R. Retenido a Trabajadores Ejercicio 2016				
Fecha	I.S.R. Retenido \$	ISR Pagado \$	Saldo Pendiente Por Pagar \$	
01-ene-16 31-dic-16	5,038,368.24	4,088,663.00	949,705.24	
01-ene-17 31-jul-17		1,020,659.00	-70,953.76	
SUMAS	5,038,368.24	5,109,322.00	-70,953.76	

2117-6-0008 I.S.R. Retenido a Trabajadores Ejercicio 2017				
Fecha	I.S.R. Retenido \$	ISR Pagado\$	Saldo pendiente por pagar \$	
01-ene-17 31-jul-17	2,751,903.56	2,362,244.00	389,659.56	
04-ago-17		389,659.56	0.00	
SUMAS	2,751,903.56	2,751,903.56	0.00	

I.S.R. Pagado en el periodo del 02 de julio del 2015	13,901,031.64
AL 04 de agosto 2017	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin precedente y con un actuar responsable e institucional la Tesorera Municipal L.C. (...) equilibrio las finanzas aplicando principios de austeridad y disciplina a efecto de pagar ISR retenido no enterado por administraciones anteriores, nos resulta ilógico se haya señalado como presunta responsable.

De manera adicional la tesorera municipal en sesión de cabildo celebrada el pasado 29 de junio de 2017 respecto a los adeudos de ISR de administraciones anteriores propuso una solución apegada a derecho como quedo plasmada en dicha sesión que a la letra dice"

5.- ASUNTOS GENERALES.- En ese sentido el Presidente Municipal le solicita al Secretario que pregunte en asuntos generales si quedan temas pendientes por tratar preguntando a los integrantes del Cabildo para lo cual se concede la intervención al C. (...) presidente municipal manifiesta que es necesario la tesorera Municipal exponga los adeudos de ISR de otras administraciones del ejercicio 2013 hacia atrás, en uso de la voz la tesorera municipal L.C. (...) expone que existe el fundamento legal para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) nos declare que se han extinguido sus facultades y estar en posibilidad de cancelar dichos saldos antes mencionados. Con respecto a los saldos que existen en contabilidad de retenciones de impuesto sobre la renta que se generaron derivados de la relación laboral en ejercicios fiscales anteriores haciendo alusión a lo que contiene el artículo 67 del código fiscal de la federación al entendido si se han extinguido las facultades de comprobación de hacer exigibles estos importes señalada en contabilidad (sic)

Artículo 67.- Las facultades...

Por lo anterior y basado en este sustento legal es conveniente solicitar a la autoridad fiscal, nos declare que se han extinguido sus facultades y estar en posibilidad de cancelar dichos saldos antes mencionados.

Se somete este punto a votación y se aprueba por mayoría absoluta que el síndico municipal y la tesorera municipal realicen la solicitud al SAT para de ser procedente declare se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales e informe de este seguimiento al H. Cabildo."

Me permito informarle que dicho trámite ya fue realizado por la Tesorera Municipal y emitió el SAT el acuse de recibo en donde se constata que al municipio de el Nayar se le recibió con éxito su solicitud el 24 de julio de 2014 otorgándonos el folio av20176062167 dando por recibido la solicitud de prescripción de créditos fiscales y caducidad de facultades. Para lo cual anexo copia certificada del nombramiento de encargada de tesorería, documental publica que consiste en informes de resultados de la Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar; Nayarit de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 en la (sic) páginas detalladas en los argumentos vertidos tendientes a solventar, auxiliares 2117-6, acta de sesión de cabildo del 29 de junio de 2017 y acuse de recibo en donde se constata que al Municipio de El Nayar se le recibió con éxito su solicitud el 24 de julio de 2017 otorgándonos el folio AV20176062167 dando por recibido la solicitud de prescripción de créditos fiscales y caducidad de facultades por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en esta observación, ya que si cumplimos con los preceptos legales señalados en la misma.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.1.2 veintidos (sic) hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados solo confirman lo observado, no obstante de que remiten evidencias de haber enterado los saldos, éstos quedaron sin enterar al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectó que el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al Impuesto Cedular, por \$2,969.24 (dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Saldo \$
2117-7-0002 --> 2% CEDULAR	1,077.04
2117-7-0003 --> IMPUESTO CED.	1,892.20
Total	2,969.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que respecta al precepto legal citado en esta observación del artículo 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, señala la obligación de aquellos sujetos que son objeto de este impuesto cedular, y para el caso el ayuntamiento no es contribuyente de este impuesto como lo señalan en esta observación para lo cual anexo copia certificada de las hojas en donde contiene el artículo 1 y 2 de la ley de hacienda del estado de Nayarit, dichos registros fueron realizados por administraciones anteriores, haciendo retenciones incorrectas sin dejar el respaldo en cuentas bancarias.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Todo lo anterior para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en esta observación porque no son aplicables los preceptos legales señalados en la misma.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.3 en tres hojas certificadas en recopilador I

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los elementos presentados no desvirtúan lo observado, ya que estos saldos quedaron pendientes al cierre del ejercicio 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.16.MA.09

Del análisis al pasivo y de la revisión a la cuenta «2117-7-0001» denominada «12% U.A.N.», y de la información proporcionada mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2017; se acreditó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$4,627.26 (cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 26/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta Contable/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-7-0001 --> 12% U. A. N.	110,058.27	227,968.99	129,643.51	11,732.79
Enero			10,412.98	
Febrero		15,069.03	3,631.00	
Marzo			62,163.71	
Abril		76,207.69	5,032.13	
Mayo			6,229.52	
Junio			10,255.58	
Julio		21,517.23	7,162.30	
Agosto			2,804.54	
Septiembre			10,218.96	
Octubre		115,175.04	3,195.72	
Noviembre			1,431.54	
Diciembre			7,105.53	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 6 y 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El saldo que de \$11,732.79 quedó pendiente de pagarse al Patronato de la UAN en el ejercicio 2016 quedó saneado al cubrirse dicho pago el 07-02-2017 tal y como lo muestran los soportes, -Auxiliar de Ene-Dic-2016-Auxiliar de Ene-Feb-2017-Póliza E00226 Feb-07-17-SPEI núm. 21039200090 Scotiabank por \$11,732.79 que anexo en copia certificada que dicho importe quedo enterado.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.4 en veintiocho hojas certificadas en recopilador II

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliares contables, póliza E00226 y transferencia bancaria, si bien acreditan que el Ayuntamiento realizó el entero correspondiente, también es cierto que éste fue efectuado de manera extemporánea, en consecuencia a lo anterior al cierre del ejercicio 2016 se tenía registrado como pendiente de entero dicho saldo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.16.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectaron retenciones pendientes de enterar, a la Contraloría General del Estado por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública del 5 al millar, por un importe de \$164,574.28 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/Mes	Importe \$		Saldo
	Saldo Inicial	Enteros Retenciones	
2117-10-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 2016		45,678.88	45,678.88
Septiembre		4,160.46	
Octubre		5,348.18	
Noviembre		13,051.41	
Diciembre		23,118.83	
2117-11-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 2016		42,345.17	42,345.17
Octubre		14,136.60	
Noviembre		794.51	
Diciembre		27,414.06	
2117-12-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 2016		269,329.00	269,329.00
Octubre		113,092.72	
Noviembre		6,356.13	
Diciembre		149,880.15	
2117-13-0003 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA		3,450.25	2,491.66
Diciembre		3,450.25	5,941.91
2117-16-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 2016		8,621.74	8,621.74
Noviembre		4,423.59	
Diciembre		4,198.15	
2117-17-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 16		12,900.10	12,900.10
Diciembre		12,900.10	
2117-19-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 16		5,017.48	5,017.48
Diciembre		5,017.48	
2117-20-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA 16		2,508.75	2,508.75
Diciembre		2,508.75	
2117-21-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA		18,101.47	18,101.47
Diciembre		18,101.47	
2117-8-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCIÓN PÚBLICA	335,244.57	345,313.29	13,279.40
Junio		9,459.50	
Julio		303,827.97	
Agosto		32,025.82	13,279.40
Suma de las retenciones pendientes de enterar a la Contraloría General del Estado por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública del 5 al millar			410,204.93

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la

irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El saldo de \$164,574.28 que muestra la observación es incorrecto ya que de acuerdo a nuestros registros el saldo del análisis al pasivo es por \$161,124.03 quedaron pendientes de pagarse a la Función Pública en los ejercicios 2015 y 2016 ya quedó saneado al cubrirse dicho pago en el ejercicio del 2017 tal y como lo muestran los soportes, -Auxiliares de Ene-Dic-2016-Auxiliar de Ene-Ago-2017- se adjuntan las pólizas con su documentación comprobatoria, spei de pago, orden de pago todos en copia certificada, el no pago de las retenciones no es responsabilidad de la Tesorera Municipal, porque esa área no opera los fondos federales, solo realiza pagos a través de órdenes de pago que emite la Dirección de Planeación y Presupuesto y obras Públicas, como lo demuestro con copia del programa operativo anual 2016 donde se especifican las obligaciones de las direcciones mencionadas.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.5 en cuatrocientas sesenta y nueve hojas certificadas en recopilador II

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliares contables, pólizas y transferencias bancarias, si bien acreditan que el Ayuntamiento realizó los enteros correspondientes, también es cierto que estos fueron efectuados de manera extemporánea, en consecuencia a lo anterior al cierre del ejercicio 2016 se tenían registrados como pendientes de entero dichos saldos.

Sobre la diferencia manifestada en el importe determinado por esta institución y el reflejado en sus registros contables, esta se origina debido a que en los auxiliares contables de las cuentas 2117-10-0001 y 2117-8-0001 se tienen registrados importes negativos de reclasificación los cuales disminuyen el importe retenido, sin que se pueda confirmar que esos importes disminuidos fueron registrados en su momento de manera errónea en estas cuentas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.16.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectó que continúan sin ser enteradas las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública al Órgano de Fiscalización

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado por \$22,810.72 (veintidós mil ochocientos diez pesos 72/00 moneda nacional), importe que no considera retenciones efectuadas en ejercicios anteriores.

Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe \$		Enteros	Saldo 30/04/17
			Retenciones	Saldo		
		2016			2017	
2117-10-0002 --> 2.5 AL MILLAR OFS 2016		142,785.03	219,532.25	76,747.22	53,936.50	22,810.72
Enero					53,936.50	
Marzo			4,285.42			
Mayo			37,421.82			
Junio			36,645.50			
Julio		2,123.21	23,805.63			
Agosto		33,310.13	28,832.32			
Septiembre		46,059.52	17,907.66			
Octubre		6,461.55	7,491.58			
Noviembre		13,571.06	17,325.69			
Diciembre		41,259.56	45,816.63			
2117-15-0001 --> 2.5 AL MILLAR OFS		9,671.07	10,349.94	678.87	678.88	
Enero					678.88	
Noviembre			1,891.23			
Diciembre		9,671.07	8,458.71			
2117-8-0002 --> 2.5 AL MILLAR OFS	210,655.28	199,942.29		10,712.99		
Julio		166,423.02				
Agosto		33,519.27				
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que le corresponde del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de obra.				33,523.71		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,810.72 (veintidós mil ochocientos diez pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XIX, XXIV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al 31 de agosto-2017 todas las retenciones observadas fueron enterradas(sic) a las autoridades correspondientes, lo compruebo con auxiliar en cero pesos por enterar y copias certificada(sic), de todas las pólizas y su documentación comprobatoria y spei's(sic) bancarios a través de los cuales se realizaron los pagos correspondientes con sus Soportes(sic) documentales que reflejan los pagos

realizados en el ejercicio 2017 hasta el 31 de agosto de 2017 todos en copias certificadas. El no pago de las retenciones no es responsabilidad de la Tesorera Municipal, porque esa área no opera los fondos federales, solo realiza pagos a través de órdenes de pago que emite la Dirección de Planeación y Presupuesto y obras Públicas, como lo demuestro con copia del programa operativo anual 2016 donde se especifican las obligaciones de las direcciones mencionadas.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.6 en ciento treinta y siete hojas certificadas en recopilador III y la copia certificada del POA que se localiza en el anexo 8.5 en recopilador II

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

En relación a las cuentas 2117-10-0002 y 2117-15-0001 el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliares contables, pólizas y transferencias bancarias, si bien acreditan que el Ayuntamiento realizó los enteros correspondientes, también es cierto que estos fueron realizados de manera extemporánea, en consecuencia a lo anterior al cierre del ejercicio 2016 se tenían registrados como pendientes de entero dichos saldos.

Respecto a la cuenta 2117-8-0002 el auxiliar contable enviado solo confirma que se tiene registrado un saldo pendiente de enterar proveniente de ejercicios anteriores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.16.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se detectó que no se ha aplicado en el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en el ejercicio por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$237,153.70 (doscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2016.

Cuenta Contable/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-10-0003 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORÍA 2016		142,784.86	225,825.20	83,040.34
Marzo			4,285.42	
Mayo			37,421.80	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Junio			36,645.48	
Julio		2,123.22	26,245.18	
Agosto		33,310.10	32,685.95	
Septiembre		46,059.48	17,560.33	
Octubre		6,461.54	7,491.57	
Noviembre		13,571.04	17,325.68	
Diciembre		41,259.48	46,163.8	
2117-1-0001 --> 5 AL MILLAR OFS Y CONTRALORÍA MUNICIPAL	13,778.71			13,778.71
2117-15-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORÍA		9,671.06	10,349.95	678.89
Noviembre			1,891.23	
Diciembre		9,671.06	8,458.72	
2117-2-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORÍA ESTATAL	6,183.37			6,183.37
2117-3-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORÍA ESTATAL	87,475.37			87,475.37
2117-4-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORÍA ESTATAL	34,416.54			34,416.54
2117-5-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORÍA ESTATAL	867.50			867.50
2117-8-0003 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORÍA MUNICIPAL	210,654.94	199,941.96		10,712.98
Noviembre		166,422.76		
Diciembre		33,519.20		
			Total	237,153.70

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII y 117, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con base en lo analizado de esta observación y de acuerdo a los auxiliares requeridos de las cuentas 2117-10-0003, por un saldo de \$76,747.16 que son de nuestros registros contables, que no coinciden con lo señalado en esta observación por \$83,040.34, a la fecha de hoy han sido pagados y no tiene saldo alguno a cargo, según se muestra en el auxiliar de la cuenta en mención, a la fecha las retenciones fueron enteradas en su totalidad lo compuebo (sic) con el auxiliar y cada una de las pólizas que menciona el mismo integradas con spei (sic) de pago y orden de pago de los cuales anexo copia certificada para comprobar, en relación con la cuenta 2117-15-0002 cuyo saldo por \$678.88 a la fecha de hoy han sido pagados y no tiene saldo alguno a cargo, según se muestra en el auxiliar de la cuenta en mención, pólizas, spei (sic) de pago y orden de pago de los cuales anexo copia certificada para comprobar, con respecto a las demás cuenta (sic) tales como cuenta 2117-1-0001 por 13,7778.71, 2117-2-0001 por \$6,183.37, 2117-3-0001 por \$87,475.37, 2117-4-0001 por

\$34,416.54, 2117-5-0001 por \$867.50 derivado de que se desconoce qué ejercicio se contabilizaron dado que no se tiene ninguna base de datos y nos es imposible identificar de que fondo y cuenta bancaria provienen para poder dar salida a este dinero aun y cuando esta administración ha hecho lo posible por depurar saldos pendientes de ejercicios anteriores de otros pasivos que se han señalado en observaciones anteriores. Y por último respecto de la cuenta 2117-8-0003 por un saldo de \$4,073.28 en la actualidad estamos gestionando ante la dirección de planeación y presupuesto la orden de pago. Todos los argumentos anteriores para desvirtuar esta observación, por lo que no es mi responsabilidad lo que se me señala en esta observación y si cumplimos con el precepto legal citado en esta misma. El no pago de las retenciones no es responsabilidad de la Tesorera Municipal, porque esa área no opera los fondos federales, solo realiza pagos a través de órdenes de pago que emite la Dirección de Planeación y Presupuesto y obras Públicas, como lo demuestro con copia del programa operativo anual 2016 donde se especifican las obligaciones de las direcciones mencionadas.

Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo 8.7 en ciento veinticuatro hojas certificadas en recopilador III y la copia cetificada (sic) del POA que se localiza en el anexo 8.5 en recopilador II

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto a las cuentas 2117-10-0003 y 2117-15-0002, el argumento, las gestiones y aclaraciones realizadas mediante auxiliares contables, pólizas y transferencias bancarias, si bien acreditan que el Ayuntamiento aplicó las retenciones correspondientes, también es cierto que estos fueron aplicados de manera extemporánea, en consecuencia a lo anterior al cierre del ejercicio 2016 se tenían registrados como pendientes de aplicar dichos saldos.

En relación a las cuentas 2117-1-0001, 2117-2-0001, 2117-4-0001, 2117-5-0001 y 2117-8-0003 el argumento y los auxiliares contables enviados solo confirman que en éstas se tienen registrados saldos pendientes de aplicar por su órgano de control interno.

Referente a la cuenta 2117-3-0001, el argumento presentado no desvirtúa el hecho observado; aún y cuando manifiesta haber remitido el auxiliar contable, éste no fue enviado.

Sobre la diferencia manifestada en el saldo de la cuenta 2117-10-0003 determinada por ésta institución y el reflejado en sus registros contables, se origina debido a que en el auxiliar contable se tienen registrado importes negativos de reclasificación, los cuales disminuyen el importe retenido, sin que se pueda confirmar que esos importes disminuidos se registraron en su momento, de manera errónea en esta cuenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2017, se constató que las pólizas del gasto que formaron parte de la muestra auditada, cuentan con la debida documentación comprobatoria y justificativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia, y que se ajustaron a los montos máximos establecidos. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2016.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09

El Ayuntamiento de El Nayar, omitió acreditar que tiene el Manual General de Organización, además al consultar su página de internet <http://www.elnayar.gob.mx/>, se advierte que no existe publicación al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 16, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de El Nayar, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual General de Organización.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Me permito informarle que giré la indicación al Contralor Municipal a efecto sea atendida esta recomendación, lo acredito con copia certificada del oficio. Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo R-1.6 en una hoja certificada en recopilador IV.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado. Con relación al acuse del oficio del 01 de septiembre de 2017, acredita que el Presidente Municipal giró instrucciones para que se atendiera la recomendación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual General de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09

Con la información proporcionada mediante el oficio –DCDA-05/2016, se constató que no tiene elaborados los Manuales de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 16 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de El Nayar, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique sus Manuales de Procedimientos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Le remito copia simple de documento público que consiste en la página no. 1 (portada) del Manual de Entrega-Recepción para el Municipio de Del Nayar; Nayarit publicado el 07 de abril de 2017, con ello demostramos que hemos avanzado en materia de emitir normatividad que regule al Municipio, solicitándole considere que esa administración ha publicado 7 reglamentos y el manual, un hecho sin precedente, es imposible con la estructura tan limitada en este municipio de la sierra en un período de tres años se implementen rezagos desde que fue constituido en 1939 es nuestro mayor interés que la ASEN reconozca el avance en esta materia. Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo R-2.1 en una hoja certificada en recopilador IV.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado, ni acredita la realización de acciones para la elaboración, autorización y publicación de sus Manuales de Procedimientos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique sus Manuales de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual (POA), se advierte que se encuentra alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, a sus 3 ejes rectores que establecen el quehacer de la Administración Pública, además que contiene los elementos para una adecuada programación anual de sus actividades.

En cumplimiento a los artículos 2, 4, fracción III, 5 y 16 fracción II, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 12 y 15 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09

Del análisis de la información proporcionada con el oficio –DCDA-050/2016 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartado V.I Metodología del Marco Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de El Nayar, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En el marco lógico es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su propósito es brindar estructura al proceso de planificación y comunicar información esencial relativa al proyecto. Puede utilizarse en todas las etapas de preparación del proyecto: programación, identificación, orientación, análisis, presentación ante los comités de revisión, ejecución y evaluación ex – post. Este se elabora con la participación activa de los ciudadanos y personal ejecutora del Ayuntamiento, del Equipo de Proyecto, se modifica y mejora repetidas veces tanto durante la preparación como durante la ejecución del proyecto. Se utilizó el marco lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de la totalidad de los Programas Presupuestarios (Pp), tal y como quedo establecido en el presupuesto de egresos para la municipalidad del Nayar para el ejercicio fiscal 2017 del cual se anexa copia.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado,

ni acredita que analizó las causas y realizó acciones con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML). La publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, no demuestra que utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) en la elaboración de su Presupuesto de Egresos, ni que el mismo sea un Presupuesto basado en Resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se advierte que no se establecieron Programas Presupuestarios, ni tampoco se elaboraron Matrices de Indicadores para Resultados; además de que no reportó en la Cuenta Pública ni en los Avances de Gestión Financiera, Matrices de Indicadores para Resultados Evaluadas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; recomienda al Ayuntamiento de El Nayar, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con respecto a esta recomendación, se informa que para el ejercicio 2017, se elaboraron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de la totalidad de los Programas Presupuestarios (Pp), con el propósito de identificar en forma resumida los objetivos de los programas; incorporar los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluir los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, tal y como muestra en la copia del presupuesto de egresos para la municipalidad del Nayar para el ejercicio fiscal 2017.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado, ni acredita que analizó las causas y realizó acciones con la finalidad de construir las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con todos sus elementos y como resultado de la Metodología del Marco Lógico. La publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, no demuestra como realizó la construcción de sus Matrices.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.09

El Ayuntamiento, no cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite la existencia en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo; toda vez que, la documentación que aportó corresponde a documentación que enviaron las distintas áreas del Ayuntamiento a la Contraloría Interna, como evidencia del cumplimiento de las actividades de su Programa Operativo Anual.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; en base a lo establecido en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2016; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de El Nayar; elabore un programa de trabajo para que se implemente su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Me permito informarle que giré la indicación al Contralor Municipal a efecto sea atendida esta recomendación, lo acredito con copia certificada del oficio. Los elementos documentales señalados se adjuntan en anexo R-6.1 en una hoja certificada en recopilador IV.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado. Con relación al acuse del oficio del 01 de septiembre de 2017, acredita que el Presidente Municipal giró instrucciones para que se atendiera la recomendación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, elabore un programa de trabajo para que se implemente su Sistema de Evaluación al Desempeño.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución establecidos en los contratos, que están concluidas y operan adecuadamente, además se ejecutaron conforme a lo contratado; no se aplicaron penas convencionales por incumplimientos y se tramitaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, y se amortizó la totalidad de los anticipos.

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 24, 25, 29, 37, 39 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que no requieren de acreditar la propiedad a través de escrituras públicas. En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se confirmó que existió la participación de los beneficiarios del programa, en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de cada una de las obras, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados; en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se constató que se licitó y adjudicó de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, consideró los montos máximos y mínimos establecidos, conforme a los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, además garantizó las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento a los artículos 30,31,33,37 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel”, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$552,062.25 (quinientos cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales fueron señalados en el resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.09.OPRF de este documento. Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física, realizada el día 31 de marzo del presente año, no habían sido realizados; resultando un monto por \$28,554.90 (veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 15.- PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidad no Ejecutada	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Estructura para tablero y portería (cancha de usos múltiples), a base de tubo negro ced. 40 de 3" de diámetro de 3.00 m de ancho y 2.00 de altura por 1.00 de fondo y 0.55 m de anclaje, según medidas reglamentarias.	Pza	2.00	39,279.42	78,558.84	1,571.17	3.00	4,713.51
Suministro y colocación de lámina galvanizada cal 26 R-101, incluye: fijación, tornillo autotaladrante, cumbresas, juntas, traslapes, elevaciones, acarreos, fletes, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	701.96	532.96	374,116.60	7,482.33	3.00	22,446.99
Suministro y colocación de luminaria de gabinete tipo LED de 2x75 watts el cual se colocará en la cubierta para iluminación general en el interior de la cancha, incluye: balastro, conexión y pruebas.	Pza	10.00	2,324.03	23,240.30	464.80	3.00	1,394.40
Total							28,554.90

FUENTE: Contrato de obra NAYAR-NAY-23-REP-003/2016-IR, estimaciones 1, 2 y acta de visita de obra R15-REP-08 del 31 de marzo de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI, XIV, XVI, 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula Décimo quinta.-"Penas Convencionales", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número NAYAR-NAY-23-REP-003/2016-IR, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,554.90 (veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DOP-NAY-0072/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio DOP-NAY-0060/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, recibido por personal de la empresa el día 25 de agosto del presente; se le solicitó al (...), realizara el reintegro por concepto de penas convencionales por un importe de \$28,554.90 (veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional), calculadas por personal de la Auditoría Superior del Estado de

Nayarit, sin recibir respuesta. Por lo anteriormente descrito, mediante el oficio DOP-NAY-0071/2017, se le solicitó a la contraloría interna, la apertura del expediente administrativo correspondiente, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para regularizar la observación.

Se anexa copia certificada en 02 (dos) fojas, de los oficios anteriormente descritos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento solo presenta documento donde informa a la empresa contratista responsable de la ejecución de la obra contratada, la irregularidad. Así mismo menciona solamente que le solicitó mediante oficio a la contraloría interna realizar las acciones administrativas, sin comprobar que se haya realizado el reintegro del monto señalado en la observación.

Los servidores públicos y empresa contratista señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.09.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de trabajo por un importe de total de \$1,135,587.07 (un millón ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo dichos conceptos no fueron realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

Respecto de la obra número NAY16160200667379 denominada (1) “Construcción de sistema de drenaje sanitario, para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar”, se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$251,614.73 (doscientos cincuenta y un mil seiscientos catorce pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 06.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Red de atarjeas						
1	Limpieza, trazo y nivelación para excavación para alojamientos de tubería, estableciendo referencias necesarias para la colocación de la tubería.	M2	1,987.96	1,862.52	125.44	18.79	2,357.01
2	Excavación con equipo para zanjas en material común seco en zona “B” de 0.00 a 3.00 mts de profundidad,	M3	570.40	419.87	150.53	309.92	46,652.25

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	incluye: afloje y extracción del material, amacice o limpieza, afine de plantilla, taludes y traspaleos verticales para su extracción...						
5	Plantilla apisonada y compactada al 90% PVS max con equipo mecánico para zanjas utilizando material de banco, incluye: acarreos, afine y nivelación así como la conformación dela poyo semicircular, equipo, herramienta y mano de obra.	M3	172.33	159.79	12.54	835.14	10,472.65
6	Suministro e instalación de tubería de PVC de 200 mm 8" serie 25 para alcantarillado, incluye: adquisición, empaques, lubricante, carga, descarga, maniobras locales, habilitado, colocación, alineamiento, nivelación, pruebas...	ML	2,321.26	2,154.00	167.26	682.51	114,156.62
11	Relleno apisonado y compactado en capas de 20 cm, con material producto de excavación, compactado al 95% de su PVS, incluye: incorporación de humedad, selección de material, acomodo, extendido, afine, compactación, equipo, herraenta y mano de obra.	M3	570.40	438.77	131.63	328.73	43,270.72
Subtotal							216,909.25
16% IVA							34,705.48
Total							\$ 251,614.73

FUENTE: Contrato Nayar-Nay-VI-SD-006/2016-LPN, acta circunstanciada parcial de visita de obra R06-PROII-01, cuadro comparativo.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 27 de abril de 2017 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R06-PROII-01, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

Respecto de la obra número NAY16160200670323 denominada (2) "Construcción de sistema de drenaje sanitario, para beneficiar a la localidad de Lindavista, en el municipio Del Nayar", se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por \$331,910.09 (trescientos treinta y un mil novecientos diez pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 06.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA VOLÚMENES PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
	Red de atarjeas						
1	Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales como: pintura, calhidra, estacas, hilo, etc.	M2	4,564.11	4,397.71	166.40	18.63	3,100.03
2	Excavación con equipo para zanjas en material común seco en zona "B" de 0.00 a 4.00 mts de profundidad, incluye: afloje y extracción del material, amacice o limpieza, afine de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja...	M3	4,729.56	4,496.60	232.96	278.87	64,965.55
4	Plantilla apisonada y compactada al 85% proctor con material de banco en zanjas, incluye: material de banco puesto en obra, colocación de la plantilla y construcción de cama circular para permitir el apoyo completo de la tubería.	M3	456.41	439.77	16.64	744.56	12,389.47
5	Suministro e instalación de tubería sanitaria de PVC serie 25 de pvc de 8" Ø, incluye: limpieza de las piezas, acarreos, prueba hidrostática junto con la tubería y maniobras locales.	ML	6,126.37	5,904.50	221.87	588.15	130,492.84
6	Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm hasta alcanzar niveles de proyecto al	M3	721.64	696.80	24.84	710.04	17,637.39

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
8	90%, incluye: pruebas de laboratorio, material y mano de obra. Relleno apisonado en zanjas con material producto de la excavación, compactado con agua en capas de 0.20 m de espesor al 90% proctor, incluyendo: pruebas de laboratorio a consideración de la supervisión, selección y volteo de material.	M3	2,276.59	2,093.55	183.04	314.38	57,544.11
Subtotal							286,129.39
16% IVA							45,780.70
Total							\$ 331,910.09

FUENTE: Contrato NAYAR-NAY-VI-SD-008/2016-LPN, acta circunstanciada parcial de visita de obra R06-PROII-09 y estimaciones 1, 2, 3 y 4.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 26 de abril de 2017 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R06-PROII-09, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

Respecto de la obra número NAY16160400817376 denominada (3) "Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel", se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$552,062.25 (quinientos cincuenta y dos mil sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 15.- RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
20	Estructura para tablero y portería (cancha de usos múltiples), a base de tubo negro ced. 40 de 3" de diámetro de 3.00 m de ancho y 2.00 de altura por 1.00 de fondo y 0.55 m de anclaje, según medidas reglamentarias.	Pza	2.00	0.00	2.00	39,279.42	78,558.84
51	Suministro y colocación de lámina galvanizada cal 26 R-101, incluye: fijación, tornillo autotaladrante, cumbreras, juntas, traslapes, elevaciones, acarreo, fletes, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	701.96	0.00	701.96	532.96	374,116.60
54	Suministro y colocación de luminaria de gabinete tipo LED de 2x75 watts el cual se colocará en la cubierta para iluminación general en el interior de la cancha, incluye: balastro, conexión y pruebas.	Pza	10.00	0.00	10.00	2,324.03	23,240.30
Subtotal							475,915.74
16% IVA							76,146.51
Total							\$ 552,062.25

FUENTE: Contrato NAYAR-NAY-23-REP-003/2016-IR, acta circunstanciada parcial de visita de obra R15-REP-08, estimaciones 1 y 2.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 31 de marzo de 2017 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R15-REP-08, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI y IX y 115 fracciones I, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula quinta, denominada "Forma y lugar de pago", de los contratos de obra Nayar-Nay-VI-SD-006/2016-LPN, NAYAR-NAY-VI-SD-008/2016-LPN y NAYAR-NAY-23-REP-003/2016-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,135,587.07 (un millón ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisores de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DOP-NAY-0072/2017, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

Respecto a la obras denominadas: "Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar"; "Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de Linda Vista, en el municipio Del Nayar" y "Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel"; se realizó la inspección física de las obras por parte del Ayuntamiento, personal de las empresas contratistas y personal designado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; la cual se solicitó mediante los oficios: DPP-NAY-0094/2017, DPP-NAY-0095/2017 y DPP-NAY-0096/2017; respectivamente. En la inspección física de las obras anteriormente descritas, se verificaron los volúmenes plasmados en los expediente de las obras. Una vez realizados los levantamientos de cada obra, se determinó que los volúmenes obtenidos en campo, coinciden con los volúmenes estimados de cada obra. Se anexa al presente reporte fotográfico de cada una de las obras, en donde se aprecian los trabajos y se anexan copias certificadas de los oficios de solicitud de visita.

Escrito sin referencia donde señala lo siguiente:

Respecto a la obras denominadas: "Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar"; "Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de Linda Vista, en el municipio Del Nayar" y "Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel"; se solicitó realizar una segunda visita a las obras anteriormente descritas, mediante los oficios: DPP-NAY-0094/2017, DPP-NAY-0095/2017 y DPP-NAY-0096/2017, todos del día 28 de agosto de 2017, los cuales fueron recibidos en la misma fecha por parte de oficialía de partes de la ASEN, sin recibir respuesta a la misma.

Por tal motivo es necesario manifestar lo siguiente:

Referente a la obra "Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar", manifestamos:

Que en esta fecha la obra ya se encuentra regularizada en su totalidad toda vez que se realizó la visita al lugar de los trabajos y se verificaron los trabajos de campo cotejándose con lo que se encuentra registrado en los documentos comprobatorios de la obra, (estimaciones), determinando que ambos coinciden entre sí.

Anexan:

- Oficios: DPP-NAY-0094/2017, DPP-NAY-0095/2017 y DPP-NAY-0096/2017, todos del día 28 de agosto de 2017.
- 4 fotografías de la obra “Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar”, 5 fotografías de la obra “Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de Linda Vista, en el municipio Del Nayar” y 5 fotografías de la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel”.
- Dos planos y cuadro comparativo de la obra “Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar” firmados solamente por la empresa contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a la obra número NAY16160200667379 denominada “Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Santa Cruz de Guaybel”, su monto se solventa debido a que en la documentación fotográfica se aprecia la realización de los conceptos observados; sin embargo en lo que respecta a las obras número NAY16160200670323 denominada “Construcción de sistema de drenaje sanitario, para beneficiar a la localidad de Lindavista, en el municipio Del Nayar”, y número NAY16160200667379 denominada “Construcción de sistema de drenaje sanitario, para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar”, las fotografías enviadas (enviadas en copia simple y en color blanco y negro) no acreditan que los volúmenes observados por el personal auditor se hayan realizado, ya que no se está referenciando las tomas fotográficas realizadas, ni se está especificando los volúmenes de trabajo que ahí se muestran; por otro lado seis de las nueve fotografías presentadas no dan la certeza de que correspondan a las obras observadas. Así mismo los planos y el cuadro comparativo de la obra “Construcción de sistema de drenaje sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de La Cofradía Uno, en el municipio Del Nayar” no están autorizados por el personal del Ayuntamiento, ya que solamente están firmados por la empresa contratista, por lo que no pueden considerarse como documentos oficiales.

Cabe mencionar que ante la petición presentada por el Ayuntamiento para realizar una segunda inspección física a las obras anteriormente señaladas, esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección ya fue llevada a cabo por parte de esta institución y el Ayuntamiento como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas parciales de visita de obra correspondientes, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis del recorrido de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre ambas partes, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar.

Por lo anterior se rectifica el importe observado a \$583,524.82 (quinientos ochenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 82/100 moneda nacional).

Se deslinda de responsabilidad al supervisor de obra (3), empresa contratista (3) y prevalecen como presuntos responsables el director de obras públicas (1)(2), supervisores de obra (1)(2) y las empresas contratistas (1)(2).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	108,911.39
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	5,390.73
Total	114,302.12

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	253,045.87	22,810.72	91,287.65	138,947.50
Auditoría de Obra Pública	1,617,438.36	0.00	1,005,358.64	612,079.72
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,870,484.23	22,810.72	1,096,646.29	751,027.22

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	16	4	12	0	11	1
Auditoría al Desempeño	5	0	5	5	0	0
Subtotal	21	4	17	5	11	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FORTAMUNDF	1	1	0	0	0	0
OPRF	9	7	2	0	0	2
Subtotal	10	8	2	0	0	2
Total	31	12	19	5	11	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$897,979.66 (ochocientos noventa y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional), que representa el 57.5% de los \$1,563,016.87 (un millón quinientos sesenta y tres mil dieciséis pesos 87/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$75,019,523.00 (setenta y cinco millones diecinueve mil quinientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 34.6% de los \$216,896,782.00 (doscientos dieciséis millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, cumplió con las

disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la Información Financiera por \$114,302.12 (ciento catorce mil trescientos dos pesos 12/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$138,947.50 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que se refiere a: omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$612,079.72 (seiscientos doce mil setenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional), que se refiere a: Omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.